



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/46/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/46/2023
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción II y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:30 horas del día 21 de noviembre de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/46/2023, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/46/2023, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de octubre de 2023, a las 17:07 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 061/2023, teniéndose como presentada el día 23 de octubre de 2023, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

"En ejercicio de mis derechos ARCOP, solicito ejercer mi derecho de rectificación, a efecto de que un error en mi Kardex sea corregido. Dicho error consiste en una marca de "SIN DERECHO" de fecha (...). Dicha marca no corresponde a ninguna materia y mucho menos es el reflejo de mi desempeño real, ya que a lo largo de mi carrera universitaria, nunca desacredité una materia. Dicho error debe ser corregido ya que esa marca puede impedirme titularme por promedio.

Datos complementarios: Todos mis datos de alumno se encuentran en el documento pdf anexo, el cual presento además para acreditar la titularidad de los datos personales que pretendo rectificar." (Sic)

SEGUNDO. El día 26 de octubre de 2023, la CTAG determinó prevenir a la solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 31 de octubre de 2023, en horario hábil, la solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión, manifestando a su vez, lo siguiente:

"En respuesta a su prevención, adjunto fotografía de mi identificación oficial a fin de acreditar la titularidad de los derechos que pretendo ejercer.

En cuanto al señalamiento de acompañar la solicitud con la documentación que sustente su petición, el único documento con el que cuento es mi KARDEX, en el cual se puede apreciar que se acreditaron en periodo ordinario (...), sin embargo, existe una marca de SIN DERECHO, la cual no está vinculada a ninguna materia.

Finalmente, en cuanto al trámite de revisión de evaluaciones del alumnado, se manifiesta que no existe ninguna inconformidad de mi parte con las calificaciones obtenidas a lo largo del curso, únicamente deseo que se elimine la marca de SIN DERECHO que aparece en mi KARDEX, marca que no se encuentra vinculada a ninguna materia, es decir, se trata de un error de su sistema." (Sic)

CUARTO. Con fecha 31 de octubre de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/46/2023.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/3120/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCSH).

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2023/244, recibido el 13 de noviembre de 2023, el CUCSH dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

(...)

II. *Solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no encuentren actualizados;*

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

(...)

5. Que de la información remitida por el CUCSH, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de rectificación al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea realizar la rectificación;

b. Sin embargo, el CUCSH en su respuesta manifestó lo siguiente:

- i. *"(...) Encontrándome en tiempo y forma doy contestación a la presente solicitud y para tal efecto la Mtra. Olga Lidia García Zambrano, Coordinadora de Control Escolar, informa lo siguiente:*

De acuerdo al Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos en el capítulo X de la revisión de exámenes en el Artículo 49 El alumno podrá solicitar por escrito y de manera justificada, la revisión del resultado de su evaluación o de un examen al Jefe del Departamento que tenga a su cargo la materia de que se trata, o al Director de Escuela en el nivel medio superior, cuando considere que se ha cometido un error en su calificación. Dicha revisión deberá solicitarla dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan publicado o notificado los resultados de la evaluación o examen. Artículo 50 El Jefe del Departamento en los Centros Universitarios y el Director de la Escuela en el Sistema de Educación Media Superior, solicitará al profesor responsable de la materia de que se trate que en un plazo de dos días hábiles, le remita los resultados de la evaluación o examen correspondiente, así como los criterios utilizados para calificar.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Con lo anterior, la calificación de la alumna (...) en la materia (...) del ciclo (...), tiene la calificación de (...), lo que significa que la materia (...) en Ordinario, y (OC) significa Ordinario Corregido.

Cabe aclarar que la sigla SD (sin derecho) no es susceptible modificarse a través del derecho de rectificación, pues tal información corresponde al trámite administrativo previsto en el artículo aludido y no representa la calificación o situación académica de la estudiante.

En ese sentido, no puede eliminarse por dichas razones y también porque tal registro en el sistema corresponde a la característica de la trazabilidad de los movimientos y datos capturados, mismo que es fundamental para garantizar la seguridad de la información y evitar posibles alteraciones no autorizadas y, como ya se mencionó, no tiene efectos ni repercusiones en su historial, siendo la calificación válida la referida en el párrafo precedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco, que dispone:

*“3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
I-XL. (...)*

XLI. Trazabilidad: la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos; (...).”

Así como del artículo 41 de la Ley General de Archivos en cuanto a los documentos de archivo electrónicos: “Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.” (Sic)

- c. En virtud de lo anterior, y toda vez que de la respuesta remitida por la instancia universitaria se identifica que no es posible llevar a cabo la rectificación requerida por la solicitante, es importante tomar en cuenta que de dicha respuesta surge información relevante con respecto a la solicitud, misma que se deberá proporcionar a la solicitante.
- d. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales contenidos en la respuesta a la presente solicitud.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/46/2023.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

SEGUNDO. La solicitante tendrá acceso a la información contenida en la respuesta relacionada con su solicitud, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información contenida en la respuesta proporcionada por el CUCSH, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

QUINTO. Notifíquese a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
**"2023, Año del fomento a la formación integral
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**
Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2023
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité